

ZEDE MORAZÁN

NORMATIVA DE ZEDE MORAZÁN 003-2020

El **Secretario Técnico** de la **Zona de Empleo y Desarrollo Económico Morazán**, conocida como **ZEDE MORAZÁN**, con la aprobación previa del **Consejo de Morazán**, tal como consta en el “**ACTA ELECTRÓNICA 004-CONSEJO DE MORAZÁN-2020**”, con todas las facultades necesarias para este acto, de conformidad con las **Secciones 3.09 (8) (b) y 4.02 de los Estatutos de ZEDE MORAZÁN**:

CONSIDERANDO: Que, tal como su ley orgánica lo establece, las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)** deben crear el entorno económico y legal adecuado para situarse como centros de inversión nacional e internacional y, en tal sentido, es fundamental que se convierta en una fuente eficiente de empleos y de inversión.

CONSIDERANDO: Que se han creado las bases mínimas para incentivar la inversión por medio de la creación del Registro Mercantil de Ciudad Morazán, así como las reglas mínimas para la constitución de sociedades a operar dentro de Ciudad Morazán, es necesario continuar fortaleciendo la Normativa Comercial vigente en Ciudad Morazán por lo cual mientras se emite el Estatuto de Comercio, aplicable a Ciudad Morazán, y para ampliar las normas sobre las cuales deberán registrarse las Sociedades de Responsabilidad Limitada creadas en Ciudad Morazán se emite la presente.

NORMATIVA ZM-003-2020

SOBRE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 1

La presente normativa tiene por objeto establecer las disposiciones bajo las cuales se registrarán las sociedades de responsabilidad limitada a creadas en Ciudad Morazán. Estas normas son supletorias a la voluntad de los socios, expresada en el respectivo contrato societario.

DS
CFL

ZEDE MORAZÁN

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Sociedad de responsabilidad limitada es la que existe bajo una denominación y cuyos socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales, que nunca estarán representadas por títulos valores, puedan cederse sin la autorización de los coasociados.

Artículo 3

La constitución de la sociedad se realizará por medio de un contrato societario el cual como mínimo deberá contener:

1. Lugar y fecha en que se celebre el acto;
2. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que
3. constituyan la sociedad;
4. Su denominación social;
5. Designación de actividad económica principal. Esta designación no es limitativa a la actividad comercial que pueda realizar la sociedad, sino que es indicativa para el permiso de operación;
6. El importe del capital social que puede establecerse en Lempiras, Dólares o cualquier otra moneda;
7. Indicar con claridad la información de cada socio;
8. El domicilio de la sociedad;
9. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad que podrá ser por medio de un Director Único o un Consejo de Directores y las facultades de los administradores;
10. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
11. El nombramiento del Agente Residente de la sociedad;
12. Determinar la entidad bajo la cual se someten a Conciliación y Arbitraje como mecanismo de solución de conflictos de entre la sociedad, socios y administradores.

Artículo 4

El contrato societario, así como sus reformas o adiciones, deben inscribirse en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán.



ZEDE MORAZÁN

Las sociedades inscritas legalmente en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán tienen personalidad jurídica y podrán operar libremente dentro de Ciudad Morazán.

Artículo 5

La denominación social se formará libremente, la cual irá inmediatamente seguidas de las palabras "**Sociedad de Responsabilidad Limitada**" o su abreviatura "**S. de R. L.**".

Las sociedades de responsabilidad limitada podrán ser unipersonal o pluripersonal.

Capítulo II DEL CAPITAL Y LOS SOCIOS

Artículo 6

El capital social no será inferior a veinticinco mil lempiras (L25,000.00) o mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00); se dividirá en partes sociales que pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de diez (10) lempiras o dólares o de un múltiplo de diez (10).

Artículo 7

Al constituirse la sociedad, el capital deberá estar íntegramente suscrito. La contabilidad de la sociedad deberá llevar registro de las exhibiciones de capital de los socios.

Artículo 8

Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos. Las partes sociales son divisibles.

Las cesiones no surtirán efecto frente a terceros, hasta que se inscriba en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán.

Artículo 9

En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad; los socios tendrán preferencia para suscribirlo, en proporción a sus partes sociales, a este efecto, si no hubieren asistido a la asamblea en que se aprobó el aumento, deberá

ZEDE MORAZÁN

comunicárseles el acuerdo respectivo por medios electrónicos con acuse de recibo y dejando constancia fidedigna de la comunicación.

Si algún socio no ejerce el derecho que este artículo le infiere, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la asamblea se entenderá que renuncia a él y el aumento de capital podrá ser suscrito, bien por los otros socios, bien por personas extrañas a la sociedad, en los casos y con los requisitos que señala el artículo 8 de esta Normativa.

Ni el contrato societario, ni la asamblea de la sociedad pueden privar a los socios de la facultad de suscribir preferentemente los aumentos de capital.

Artículo 10

La sociedad llevará un libro especial de socios el cual podrá ser físico o electrónico, en el que se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos frente a terceros, sino después de su inscripción en el Registro Mercantil de Ciudad Morazán.

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar este libro que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Capítulo III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11

La representación de las sociedades de responsabilidad limitada corresponderá a su director o directores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes a su finalidad, según lo establezca el contrato societario en casos de recibir y entregar comunicaciones también podrá representar a la sociedad el Agente Residente.

Artículo 12

La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más directores, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho de revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

ZEDE MORAZÁN

En los casos en que se nombre un solo director este se denominara Director Único y en el caso que se nombren varios directores se les denominará Consejo de Directores.

Siempre que no se haga la designación de directores, todos los socios concurrirán a la administración.

Artículo 13

Las sesiones de consejo de directores podrán realizarse en cualquier lugar dentro o fuera de la Ciudad Morazán, del resto de la Republica de Honduras, o por medios electrónicos, pudiendo utilizar firmas digitales, y actas electrónicas, debiendo siempre dejarse constancia fidedigna de la asistencia de quienes participen en las sesiones, de los acuerdos tomados y de la certificación de las firmas digitales. La convocatoria de las sesiones puede realizarse mediante correo electrónico con constancia de recibo, debiendo contener el orden del día, el método o forma para celebrar la sesión, remitiéndose a cada director, por lo menos con la antelación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Las resoluciones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos, a no ser que el Contrato societario establezca otra cosa. Si el Contrato Societario exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, pero si no estuvieren presentes todos ellos, la mayoría que estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, podrá adoptar la resolución correspondiente. Las actas emitidas en cada Sesión se podrán llevar en Libro físico o electrónico.

En caso de Director Único, las decisiones se tomarán en Actas levantadas por y ante el Director Único.

Artículo 14

La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales.

Artículo 15

Adicional al órgano de administración las sociedades de responsabilidad limitada deberán de nombrar un Agente Residente de la sociedad, quien podrá ser socio o extraño a la sociedad y deberá residir en Ciudad Morazán o en cualquier otra parte de la República de Honduras.

El agente Residente será el encargado de recibir de y entregar a las autoridades de Ciudad Morazán las comunicaciones oficiales relativas a la sociedad y se responsabiliza de la



ZEDE MORAZÁN

veracidad de la información proporcionada al Registro Mercantil de Ciudad Morazán, en lo relativo a la sociedad que represente.

Artículo 16

Las sociedades podrán otorgar poderes de administración a socios y a personas extrañas a la sociedad. Los poderes de administración surtirán efecto cuando se inscriba, en el registro mercantil de Ciudad Morazán, el acta en que se toma la decisión de su otorgamiento, sin necesidad de ulterior documento. En el acta respectiva debe constar las facultades que se otorguen a los administradores.

Capítulo IV DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 17

La asamblea de los socios en el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades siguientes:

1. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas;
2. Decretar el reparto de utilidades;
3. Nombrar y remover a los directores;
4. Designar al Agente Residente de la Sociedad;
5. Resolver sobre la cesión y división de las partes sociales, así como sobre la admisión de nuevos socios;
6. Decidir la disolución de la sociedad;
7. Modificar la escritura social;
8. Las demás que le correspondan conforme al contrato societaria.

Artículo 18

Las asambleas se podrán realizar, según la conveniencia de los socios, en cualquier lugar dentro o fuera de la Ciudad Morazán, del resto de la Republica de Honduras, o por medios electrónicos, pudiendo utilizar firmas digitales, y actas electrónicas, debiendo siempre dejarse constancia fidedigna de la asistencia de quienes participen en las asambleas, de los acuerdos tomados y de la certificación de las firmas digitales.

Las actas emitidas en cada Asamblea se podrán llevar en Libro físico o electrónico.

Artículo 19

Las asambleas serán convocadas por los directores. Si no lo hicieren, podrán hacer la convocatoria los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

La convocatoria de las asambleas puede realizarse mediante correo electrónico con constancia de recibo, debiendo contener el orden del día, el método o forma para celebrar la asamblea, remitiéndose a cada socio, por lo menos con la antelación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Artículo 20

La asamblea se instalará válidamente si concurren personal o electrónicamente socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato societario exija una asistencia más elevada. Salvo estipulación en contrario, si dicha asistencia no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez y la asamblea funcionará válidamente cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Si a la Asamblea concurren todos los socios, podrán tomar como primer acuerdo exonerar de la obligación de la convocatoria y, desde ese momento, se entienden válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría correspondiente.

Artículo 21

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la asamblea y gozará de un voto por cada diez lempiras (L10.00) o diez dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.00) de su aportación, según sea el caso, salvo pacto distinto en el contrato societario.

Artículo 22

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los que concurren a la asamblea, excepto en los casos de modificación de la escritura social para la cual se requerirá, por lo menos, el voto de las tres cuartas partes del capital social, a no ser que se trate del cambio de los fines de la sociedad o que la modificación aumente las obligaciones de los socios, casos en que se requerirá la unanimidad de votos. Para la cesión o división de las partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se estará a lo dispuesto en los Artículos 8 de la presente Normativa.

ZEDE MORAZÁN

Capítulo V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23

La sociedad, los socios y su administración deberán adoptar, aplicar y someterse a la conciliación y arbitraje como método de solución de conflictos, por lo cual en el contrato societario se deberá establecer la entidad a la cual se someterán a dicho procedimiento la cual podrá ser de ciudad Morazán o cualquier otra ubicado en el resto de la Republica de Honduras o incluso en el extranjero.

Artículo 24

Las sociedades creadas al amparo de la Normativa-001-Zede Morazán-2020, se deberán someter a lo establecido en esta normativa, procurando en todo momento que su actuar esté enmarcado en el cumplimiento y respeto de la Carta de Constitución de Ciudad Morazán y las Normas de Ciudad Morazán.

En todos los casos no previstos en la presente Normativa como en la Normativa-001-ZEDE Morazán-2020, la sociedad se someterá a lo dispuesto por las Normas de Ciudad Morazán o en su defecto a los acuerdos de adopte el Consejo de Morazán.

Artículo 25

La presente normativa entrará en vigor una vez que sea aprobada por el **CAMP** y publicada en el medio de publicación oficial de **ZEDE MORAZÁN**.

Carlos Alfonso Fortín Lardizábal.
Secretario Técnico ZEDE MORAZÁN.

DocuSigned by:

Carlos Fortín Lardizábal

Firma: 196A035ADD6B4C8...

DocuSigned by:



En fecha: 7/31/2020